

1.2.4. Mayordomo (nombramiento, Andoain, 1598)

1598, Junio 24. Andoain

Nombramiento de mayordomo de la iglesia parroquial de San Martín de Andoain, hecho por su concejo a favor de Juan Sanz de Icuza.

AHPG (Oñate). Protocolos de Nicolás de Ayerdi (Hernani), Leg. 981 (1598), fols. 128 r^o-vto.

+

En la \plaça qu'está delante/ la yglesia parrochial de señor / San Martín de la hunibersidad de Ayndoayn, a veinte e quatro / días del mes de junio de mill e quinientos e nobenta y ocho años, / en presençia de mí Nicolás de Ayerdi, escrivano del Rey nuestro / señor y del número de la villa de Hernani, y testigos, se juntaron / y se congregaron el rector, alcalde, jurado, re/gidores de la dicha hunibersidad e manobrero de la dicha yglesia / conforme a lo que tienen de costunbre de se juntar, conforme / a la sentençia del Hordinario de Panplona que tienen pasada en cosa / juzgada para la creaçión de nuebo mayordomo de la dicha yglesia, / en que se allaron el Liçençiado Don Joan de Hegúzquiça, rector de la / dicha yglesia, y Antón de Sarmendi, alcalde hordinario / de la dicha hunibersidad, y Gregorio de Yurramendi Oyanume, jurado, / Juanes de Çaldúa, Miguel Peres de Hegúzquiça, Domingo de Çumeeta, / Sebastián de Larramendi, Joan Sanz de Bazcardo, regidores, / e maese Martín de Garro, manobrero que a sido de la dicha yglesia asta / este día.

Y estando así ayuntados, el dicho Antón de Sar/mendi, alcalde, dixo que porque Joan Sanz de Ycuça, vezino de la / dicha tierra, es hombre honrrado y abonado e paçífico que puede / hazer bien e debidamente el serbiçio del dicho ofiçio, y que así él / como tal alcalde nonbraba e nonbró por tal mayordomo de / la dicha yglesia d'este año al dicho Joan Sanz de Ycuça.

Y luego el / dicho Liçençiado Hegúzquiça, retor, dixo que contradecía e contradixo / a la nonbraçión porque el dicho Joan Sanz es deudor a la dicha ygle/sia y le tiene hecho cargo, como consta del libro de la dicha yglesia. / Y que así no lo puede ser, conforme a derecho. Y así él nonbraba e / nonbró por tal mayordomo a Simón de Hechebeste, vezino / de la dicha tierra, persona prinçipal y de las calidades que se / requieren para tener e serbir el dicho ofiçio.

Gregorio de / Yurramendi, jurado, dixo que la nonbraçión hecha por / el dicho Antón de Sarmendi, alcalde, le pareçe que es bien hecha. / Y así lo mismo él le nonbraba e nonbró por tal al dicho //(fol. 128 vto.) Joan Sanz de Ycuça.

Joanes de Çaldua, maese Martín de Garro, Domin/go de Çumeeta, Joan Sanz de Bazcardo, mayordomo y regidores / suso dichos, dixieron que botaban e nonbraban por tal mayor/domo de la dicha yglesia d'este año al dicho Joan Sanz de Ycuça. según / que le tienen nonbrado el dicho alcalde y jurado.

Yten, Martín Pérez / de Hegúzquiça y Sebastián de Larramendi, regidores, dixie/ron que nonbraban y botaban por tal mayordomo al dicho / Simón de Hechebeste, según y como le tiene puesto e nonbrado / el dicho Liçençiado Hegúzquiça, retor.

Y así, como de mayor parte / de las personas del dicho regimiento e mayordomo

ayuntados, / quedó nonbrado y helegido por tal mayordomo el dicho Joan / Sanz de Ycuça. Y el dicho retor y sus aderidos, aderién/dose a la primera contradición y haziendo la misma / de nuebo el protesto neşesario, pidió testimonio a mí el pre/sente escrivano.

A lo qual fueron presentes por testigos: / Joan Pérez de Atorrasagasti y Nicolás de Hegoabill e Joan Martines / de Aguirre, vezinos de la dicha hunibersidad. Y el dicho retor firmó de su / nonbre. Y porque los otros otorgantes dixieron que no / sabían firmar, por ellos y de su ruego firmó el dicho Nicolás / de Hegoabill, testigo suso dicho.

Ba escrito sobre el primer ren/glón d'esta escritura "la plaça que está delante", bala. Y a / donde dezía "el çimiterio de", "benefiçados", "y el Bachiller Don Garçía de Çumeeta, presbítero y natural de la dicha huni/bersidad", no bala.

E doy fee yo el dicho escrivano que / conozco a los dichos otorgantes e testigos.

El Liçençiado Egúzquiça (RUBRICADO). Nicolás de Egoavil (RUBRICADO).

Pasó ante mí, Nicolás de Ayerdi (RUBRICADO).